Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: ***50001311000120 20-0024800****. Villavicencio, treinta (30) de octubre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó la señora KAREN MILENA MESA MARTINEZ contra OSCAR MIGUEL DIAZ GALEAN O se advierte que presenta las siguientes falencias:

1. *De acuerdo con la lectura de los hechos y las pretensiones la demanda es de DECLARACION de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su disolución. Así las cosas, debe adecuar el poder, el encabezado de la demanda y la segunda pretensión relacionada con la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de bienes dentro de un marco temporal que se debe señalar claramente.*
2. *la tercera pretensión si se quiere para el presente caso, es la disolución de la sociedad patrimonial declarada.*
3. *En los hechos de la demanda se debe informar si se encuentran establecidas las obligaciones de los compañeros para con los menores, en cuanto a custodia, alimentos, régimen de visitas etc.*
4. *Debe complementar el hecho tercero informando las edades de los menores de edad.*
5. *No se aportaron los registros civiles de los compañeros permanentes.*
6. *No se acredito el cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío simultáneo a la parte demanda de la demanda y sus anexos.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se ***INADMITE*** *la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá presentarla debidamente integrada y escanear todos sus anexos de manera tal que no queden cortados, torcidos, etc., esto es, de conformidad con el protocolo para el manejo de documentos.*

Téngase al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 004 de 12/2020 12 ENE 2021
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ